



Gobierno del Estado Libre y  
Soberano de Guerrero  
**PODER JUDICIAL**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE GUERRERO  
SEGUNDA SALA PENAL UNITARIA DEL  
SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TABARES,  
CON SEDE EN ACAPULCO, GUERRERO.  
TOCA PENAL: SPU-II-18/2024.  
CARPETA JUDICIAL: JO-15/2023.  
MAGISTRADO:  
LIC. MANUEL RAMÍREZ GUERRERO.  
Asistente Jurídico: Wilson Vázquez Brito.

SENTENCIA. Acapulco de Juárez, Guerrero, a dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.

Visto para resolver el Toca Penal SPU-II-18/2024, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por los Licenciados SILVERIA DOLORES CARMONA y JORGE MEDINA VARGAS, Defensores Públicos del sentenciado, en contra de la sentencia definitiva de cuatro de octubre del dos mil veintitrés, dictada por el Licenciado RODRIGO RAMOS GARCÍA, Juez del Tribunal Unitario de Enjuiciamiento Penal, con Jurisdicción y Competencia en el Distrito Judicial de Tabares, en contra de [No.1] ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], por la comisión del delito de SECUESTRO AGRAVADO, en agravio de la víctima de identidad resguardada, en la Carpeta de Juicio Oral JO-15/2023; bajo los siguientes;

#### ANTECEDENTES:

1. Por oficio 993-C/2023, del uno de marzo de dos mil veintitrés, la Licenciada EVELINA RAMÍREZ VENEGAS, Jueza Coordinadora del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado con Jurisdicción y Competencia en este Distrito Judicial de Tabares, remitió el auto de apertura a juicio oral de del veintidós de febrero anterior, al Licenciado RODRIGO RAMOS GARCIA, para que en su carácter de Juez Unitario de Enjuiciamiento Penal conociera de la etapa de debate.

2. En auto de dos de marzo del ese año, el Juez Unitario radicó la carpeta de Juicio Oral JO-15/2023, y señaló las once horas del veintisiete de abril siguiente, para la celebración de la audiencia de juicio; la cual después de diferirse el cinco de junio del mismo año, dio inicio.

3. Seguidas las audiencias de juicio oral en sus diferentes segmentos, el cuatro de octubre del dos mil veintitrés, el Juez Unitario de Enjuiciamiento Penal, dictó sentencia definitiva condenatoria a [No.2] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], por el delito de SECUESTRO AGRAVADO, en agravio de la víctima de identidad resguardada; cuyos puntos resolutive son los siguientes:

“Primero. Este Tribunal Unitario de Enjuiciamiento Penal es competente para conocer y resolver la presente controversia.

Segundo. [No.3] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], es penalmente responsable de la comisión del delito de secuestro agravado, previsto y sancionado en los artículos 9, fracción I incisos e), y Fracción II, inciso d), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, cometido en agravio de la víctima de identidad reservada con seudónimo de “\*\*\*”.

Tercero. Se impone al referido sentenciado [No.4] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], la pena de cincuenta años de prisión, la cual deberá cumplir en el Centro de Reinserción Social que se determine en el procedimiento de ejecución de sentencia, en la que se computará el tiempo de detención de que fue objeto al inicio del procedimiento penal, lo cual aconteció el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, momento en que fue detenido en la comisión flagrante de este delito, y al pago de la multa ocho mil días multa, a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.) Unidad de Medida y Actualización, da un total de \$695,040.00 (seiscientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Cuarto. [No.5] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], no tiene derecho a la sustitución de la pena de prisión.

Quinto. Se condena al sentenciado de referencia, al pago de la reparación del daño, en los términos establecidos en el considerando XI, de esta sentencia definitiva.

Sexto. Se suspenden los derechos político electorales del sentenciado en comento, en términos de los artículos 35 y 38, fracción IV, de la constitución general del país, por el tiempo que dure la pena impuesta.

Séptimo. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42, del código punitivo aplicable, amonéstese públicamente al sentenciado, una vez que cause ejecutoria la presente

sentencia definitiva, con el objeto de prevenir su reincidencia en otro delito.

Octavo. En términos de los numerales 63 y 82 fracción I, inciso a) del Código Adjetivo Penal Nacional, la presente resolución tiene efectos de notificación personal a todos los presentes, en virtud de que ha sido dictada en forma oral, con expresión de sus fundamentos y motivaciones, en presencia de las partes estando en audiencia pública, por lo que respecta a la víctima se ordena su notificación.

Noveno. Al tenor de los preceptos legales 468, fracción II, y 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les hace saber a las partes que la presente resolución es apelable, y para tal efecto tienen un plazo de diez días hábiles contados a partir de su notificación.

Décimo. En términos del numeral 413 del código adjetivo penal nacional, dentro de los tres días siguientes a aquél en que la presente resolución quede firme, remítase copia autorizada de la misma al Juez de Ejecución correspondiente, así como a la autoridad penitenciaria, para su debido cumplimiento.

Décimo segundo (sic). Notifíquese y cúmplase.”

4. Inconformes con la resolución precedente, los Defensores Públicos interpusieron recurso de apelación, remitiéndose las videograbaciones y demás constancias para substanciarlos; que por razón de turno correspondió conocer a esta Alzada, quien los radicó y admitió por acuerdo de veintinueve de abril del dos mil veinticuatro.

5. Tomando en cuenta que las partes procesales manifestaron su deseo de **no** exponer alegatos aclaratorios respecto de sus agravios, y de que este Tribunal no estime pertinente la celebración de la audiencia; de conformidad con lo establecido en el normativo 478, de la codificación nacional en cita, se procede a resolver de forma escrita; acorde con lo establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de seis de diciembre de dos mil veintitrés, al resolver la contradicción de criterios 259/2022<sup>1</sup>, de donde emanó la jurisprudencia 1a./J. 21/2024 (11a.) intitulada “RECURSO DE APELACIÓN. EN EL

---

<sup>1</sup> Contradicción de criterios 259/2022. Entre los sustentados por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito. 6 de diciembre de 2023. Mayoría de tres votos de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf y de los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidentes: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretario: Horacio Vite Torres.

PROCESO PENAL ORAL EL TRIBUNAL DE ALZADA PUEDE RESOLVERLO DE PLANO CUANDO NO SE HAYA CELEBRADO LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE ALEGATOS, DE MANERA ORAL EN LA PROPIA AUDIENCIA O POR ESCRITO DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A SU CELEBRACIÓN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 478 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES).”; y al tenor de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S:

I. COMPETENCIA. Este Tribunal de Alzada es competente para conocer y resolver este asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 20, apartado A, 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92, de la Constitución Local; 456, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 y 5, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; así como con el decreto 503, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que emitió la declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al marco jurídico del Estado de Guerrero; y, el acuerdo de catorce mayo de dos mil diecinueve, pronunciado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el treinta de julio del dos mil diecinueve, que crea la Segunda Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, con Jurisdicción y Competencia en el Distrito Judicial de Tabares, con sede en esta ciudad; en virtud de que se trata de un recurso de apelación interpuesto en contra de una sentencia definitiva condenatoria dictada por un Tribunal Unitario de Enjuiciamiento Penal, con Jurisdicción y Competencia en este Distrito Judicial de Tabares, que se ubica dentro del ámbito territorial de este órgano judicial que tiene la facultad de confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada.

Aunado a ello, al no actualizarse ninguno de los supuestos contenidos en el precepto 23, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, relativos a las hipótesis en que deben conocer los órganos jurisdiccionales de la federación, se considera que tanto el Juez Unitario que conoció de la etapa de juicio como este Tribunal revisor, están legitimados para aplicar esa normatividad por el delito de secuestro agravado que le imputa la Fiscalía al enjuiciado.

Es orientadora la jurisprudencia PC.II. J/4 P (10a.), sustentada por el Pleno del Segundo Circuito, consultable con el registro digital 2006812, Décima Época, en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del siguiente contenido:

“SECUESTRO. LAS AUTORIDADES DEL FUERO COMÚN ESTÁN AUTORIZADAS VÁLIDAMENTE PARA APLICAR LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN ESA MATERIA. El 4 de mayo de 2009 se reformó la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la que se otorgaron facultades al Congreso de la Unión para que expidiera una ley de carácter general en materia de delincuencia organizada y de secuestro, con la intención de unificar los tipos penales previstos en el Código Penal Federal y en los ordenamientos sustantivos penales de las entidades federativas, a fin de que la Federación y los Estados se coordinaran en la lucha contra dichos ilícitos. Ahora bien, como resultado de lo anterior, se emitió la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, que establece en su artículo 23, párrafo primero, la competencia originaria del fuero federal para conocer de dicho ilícito cuando: a) Se trate de los casos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; b) Se apliquen las reglas de competencia contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Código Federal de Procedimientos Penales; o, c) El Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de la entidad federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o su relevancia social. En cambio, del segundo párrafo de dicho precepto deriva que en los supuestos no contemplados en los puntos anteriores, serán competentes las autoridades del fuero común; de ahí que con base en los criterios de vigencia del referido numeral, resulta incuestionable que a partir de la entrada en vigor de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, las autoridades estatales son competentes para conocer y resolver respecto de los delitos de secuestro y por tanto, están autorizadas válidamente para aplicar la mencionada legislación general, fuera de los casos de competencia de la Federación.”

II. ALCANCES DEL RECURSO Y VERIFICACIÓN DE VIOLACIONES A DERECHOS FUNDAMENTALES. En términos de lo dispuesto por los artículos 461 y 481, del Código Nacional de Procedimientos Penales, al resolver el recurso apelación corresponde a este órgano jurisdiccional pronunciarse sobre los agravios

expresados la defensa, sin extender el examen de la decisión apelada a cuestiones no planteadas, pues implicaría rebasar sus límites; pero en caso de identificar una violación a los derechos humanos del acusado, se tienen que reparar oficiosamente, al operar a su favor la figura jurídica de suplencia de la deficiencia de la queja; acorde con la Jurisprudencia 1a./J. 17/2019 (10a.), definida por la Primera Sala del Máximo Tribunal, del epígrafe “RECURSO DE APELACIÓN PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO. LAS SALAS DEBEN SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA PARA REPARAR OFICIOSAMENTE VIOLACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO.”<sup>2</sup>

Bajo ese tenor, de la revisión integral de las videograbaciones de las audiencias de juicio oral y sentencia recurrida, no se aprecian violaciones a los derechos fundamentales del acusado, que deban ser reparados oficiosamente; razón por la que, nos limitaremos al examen de los agravios planteados, sin tener que fundar y motivar su ausencia en los considerandos de esta ejecutoria.<sup>3</sup>

III. VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LICENCIADO EN DERECHO DE LOS DEFENSORES. De las audiencias de debate, se advierte que los Licenciados SILVERIA DOLORES CARMONA y JORGE MEDINA VARGAS, Defensores Públicos se identificaron con sus cédulas profesionales con números 5015490 y 3924112, respectivamente, expedidas a su favor por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, que los acredita como Licenciados en Derecho, y que al realizarse la verificación atinente en la página web <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/> relativa al Registro Nacional de Profesionistas, se constata que la información es verídica, conforme a la jurisprudencia 1a./J. 62/2020 (10a.)<sup>4</sup>, identificada con el rubro “EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PARA ASEGURAR LA DEFENSA ADECUADA EN EL PROCESO PENAL. ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE VERIFICAR QUE LA PERSONA QUE ASISTIÓ AL IMPUTADO EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

<sup>2</sup> Consultable con el número de registro digital 2019737, Décima Época, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

<sup>3</sup> Se comparte al efecto la tesis I.9o.P.325 P (10a.), definida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, consultable con el número de registro digital 2023307, Undécima Época, identificada con el rubro “RECURSO DE APELACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL. EL ARTÍCULO 461, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AL PREVER QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL ANTE EL QUE SE INTERPONGA DEBE REPARAR DE OFICIO LAS VIOLACIONES A DERECHOS FUNDAMENTALES, PERO CUANDO NO SE ESTÉ EN ESE SUPUESTO, LIMITARSE AL ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS PLANTEADOS, SIN TENER QUE FUNDAR Y MOTIVAR LA AUSENCIA DE ÉSTAS, ES CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL.”

<sup>4</sup> Sus datos de identificación son los siguientes: Registro digital: 2022560, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Penal, Común, Tesis: 1a./J. 62/2020 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 81, diciembre de 2020, Tomo I, página 331. Tipo: Jurisprudencia

CUENTE CON LA CALIDAD DE LICENCIADO EN DERECHO; EL TRIBUNAL DEBE CONCEDER EL AMPARO CON LA FINALIDAD DE QUE SE HAGA LA VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.”

IV. PROTECCIÓN DE LA IDENTIDAD DE LA VÍCTIMA. Es de destacar que en la sentencia impugnada se consideró al acusado penalmente responsables de la comisión del hecho delictuoso de SECUESTRO AGRAVADO, donde la víctima es una persona de sexo femenino la cual no rebasaba la mayoría de edad al momento de los hechos ; por ende, con fundamento en los artículos 4, párrafo noveno y 20, apartado C, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 11 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); 17, apartado 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7, fracciones V, VIII y XXII, 40, fracción III y 124 de la Ley General de Víctimas, en esta ejecutoria se omitirá enunciar su nombre o seudónimo, al ser formas de identificación directa e indirecta, refiriéndonos únicamente como víctima o adolescente de identidad resguardada; lo anterior, para garantizar y proteger sus derechos y bienes jurídicos que la ley tutela a su favor como persona, esto es, su vida privada, identidad y dignidad, su bienestar físico y psicológico, para que sea tratada con humanidad y respeto, evitar su discriminación y que sea objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada o ataques ilegales a su honra o reputación, a consecuencia de la conducta ilícita cometida en su contra.<sup>5</sup>

V. AGRAVIOS DE LOS RECURRENTES. Es innecesario transcribir el contenido literal de los motivos de disenso, al no existir exigencia legal que así lo establezca; además, conforme al artículo 68, del Código Nacional de Procedimientos Penales, las resoluciones judiciales deben contener la fijación clara y precisa de las peticiones; la fundamentación y motivación que la oriente a cualquiera que sea su sentido, lo cual se plasma en los puntos resolutivos; por lo

---

<sup>5</sup> Es ilustrativa la tesis XIX.1o.P.T.4 P (10a.), definida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, consultable con el registro digital 2007645, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, identificada con el rubro “DERECHO AL RESGUARDO DE LA IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES. NO SÓLO ES INHERENTE A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA, SINO QUE TAMBIÉN COMPRENDE A LOS OFENDIDOS DE DELITOS COMETIDOS EN UN CONTEXTO SIMILAR DE VIOLENCIA, POR LO QUE EL JUZGADOR ESTÁ OBLIGADO A PROTEGERLOS.

que su reproducción no es un elemento de validez ni requisito formal o material de la sentencia que se pronuncie.

Sobre el tema conviene citar la jurisprudencia 2a./J. 58/2010, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible con el registro digital 164618, del tenor siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis.”

Sin embargo, para debida constancia legal y seguridad jurídica de las partes procesales y para un adecuado estudio se sintetizan, atendiendo a su pensamiento e intencionalidad, puesto que devienen imprecisiones que generan obscuridad, ambigüedad y confusión; prefiriéndose lo que quisieron decir, estableciéndose congruencia entre sus pretensiones y lo que será resuelto.<sup>6</sup> En ese sentido, los recurrentes sostienen en lo esencial que;

1. La determinación recurrida padece de congruencia, apreciación e interpretación de los artículos 402, 406 y 407, de Código Nacional de Procedimientos Penales, pues no comparten que el Tribunal haya llegado a la convicción de dictar un fallo de condena al sentenciado [No.6]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], debido a que la Fiscalía no pudo probar su acusación más allá de toda duda razonable, por el hecho de SECUESTRO AGRAVADO, previsto y sancionado por los artículos 9 fracción I inciso a), b) y c), y sancionado por el artículo 10 fracción I, inciso c) y

<sup>6</sup> Sustenta lo anterior, la tesis aislada P. VI/2004, definida por el Pleno del Máximo Tribunal Constitucional, consultable con el número registro digital 181810, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, identificada con el rubro "ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO."

fracción II inciso d) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

Lo que afirman porque existen contradicciones en el relato de la víctima de identidad resguardada con otras pruebas, en principio porque dijo que el acusado la jalo del brazo, y que intento abusar de ella en un primer momento, pero esta puso resistencia, y que cuando llegaron al motel le abrió las piernas con sus pies; sin embargo, esto riñe con lo expuesto por la Doctora Sara Cecilia Casarrubias en su dictamen quien al examinar a la agraviada, concluyó que no presentó lesiones recientes en su integridad física corporal de pies a cabeza; y si bien es cierto encontró desgarros recientes en su vagina, también lo es que en ningún momento localizó lesiones externas, que actualizan una violencia sexual, además de que la opinión de la experta es una prueba científica.

De igual forma, la victima declaró que el acusado le había arrebatado su celular, así como doscientos pesos; empero, del atestado del elemento de la policía municipal CARLOS GONZALEZ LARRAGA, al efectuar la detención del acusado y de su revisión no se advierte que le haya encontrado estos objetos; por lo que se entiende que aquella si tenía su celular en su poder, tan es así que pudo hablarle a su mamá y a la denunciante

[No.7] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendido [111] la madrugada del treinta y uno de diciembre del dos mil veinte; circunstancia que va en contra de las máximas de la experiencia, y la sana crítica, porque lo racional es que una persona privada de su libertad no tiene algún medio con el que se pueda comunicar porque por lógica este medio le serviría para pedir ayuda, y sin embargo no fue así toda vez que la víctima si lo tuvo; razón por la que los hechos no sucedieron de la manera que los narró.

2. Por otra parte les causa agravio que el Juzgador encuadrara la conducta desplegada en el en el artículo 9 fracción I inciso a); en razón que refiere que el fin era tener un beneficio para sí, y que esto se puede entender cuando estaban en la calle de terracería, le toco la pierna y que lo único que quería eran los doscientos pesos, y que le llamará a su madre para que le pidiera más dinero; pero no lo hizo, además que también la despojo de su teléfono celular, empero, el policía nunca hizo manifestación de esos objetos, no se dejó en libertad a la víctima, porque ese no era fin tenerla privada de la libertad, toda vez que pudimos escuchar por parte de [No.8] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], que la finalidad era tener relaciones sexuales consentidas; razón

por la que no existen pruebas suficientes para afirmar que la víctima fue secuestrada.

Sin dejar de lado que, si bien es cierto que cuando se trata de hechos de violencia sexual, los cuales son ocultos, no hay testigos, y que se le otorga valor jurídico a la declaración de la víctima, esta debe ser verosímil y estar corroborada con otros datos, empero – insiste – la finalidad era tener relaciones sexuales en el motel, pero como aquella no tenía como justificar ese tiempo en exceso con la familia de su novio decidió denunciarlo, violentándose su derecho a presunción de inocencia.

*Hasta aquí los motivos de disenso.*

VI. ESTUDIO y DECISIÓN. Lo motivos de inconformidad reseñados serán examinados en un orden diverso al propuesto, sin que ello trastoque los principios de congruencia y exhaustividad, dado que estos se satisfacen cuando se precisan los puntos sujetos a debate, derivados del escrito de expresión de agravios a los que se les dará respuesta.<sup>7</sup>

Previo a su calificación se hace necesario transcribir la hipótesis fáctica en que se sustentó el Agente del Ministerio Público para acusar al enjuiciado, siendo del tenor siguiente:

“El día 30 de diciembre del 2020, aproximadamente a las 21:03 horas, la víctima [No.9] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendido [111], veía proveniente de Zitlala, Guerrero, y había llegado tarde porque en Chilpancingo no había transporte para llegar a esta Ciudad y Puerto, y solo pudo trasladarse en taxi de Chilpancingo a esta Ciudad y Puerto, pues iba a pasar unas vacaciones con su novio de iniciales [No.10] ELIMINADO el nombre completo [113]., en el barrio de petaquillas en esta Ciudad y Puerto, cuando [No.11] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendido [111] llegó a las cruces le hizo la parada a un taxi colectivo de color amarillo con blanco que gritaba “Centro, Centro”, [No.12] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendido [111], le preguntó al taxista si llegaba al lugar conocido como las siete esquinas, pues ahí la estaban esperando ya, el taxista le dijo a la [No.13] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendi

<sup>7</sup> Se comparte al respecto la jurisprudencia (IV Región)2o. J/5 (10a.), definida por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, consultable con el registro digital 2011406, Décima Época, visible en de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del título siguiente: “CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.”

do [111] que sí,  
 [No.14] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendi  
 do [111] abordó el taxi, se subió a la parte de atrás, y en el taxi  
 iban dos personas más del sexo masculino quienes se bajaron  
 en diferentes lugares,  
 [No.15] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendi  
 do [111] se quedó sola en el taxi con el acusado  
 [No.16] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], quien  
 comenzó a hacerle platica a la  
 [No.17] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendi  
 do [111], le preguntaba que de donde era, que a qué venía y  
 donde exactamente se bajaría,  
 [No.18] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendi  
 do [111] le dijo que en las siete esquinas y  
 [No.19] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], seguía  
 conduciendo, de pronto  
 [No.20] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], se metió a  
 una calle que no está pavimentada y la calle estaba sola,  
 [No.21] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], detuvo el  
 vehículo y entonces volteó a ver a  
 [No.22] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendi  
 do [111], y con su mano comenzó a acariciar la pierna  
 derecha de  
 [No.23] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendi  
 do [111], y [No.24] ELIMINADO Nombre del Imputado [97],  
 le decía “no te espantes solo dinero”,  
 [No.25] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendi  
 do [111] sacó de su bolsa 200 pesos que llevaba y  
 [No.26] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], le dijo  
 “márcale a tu mamá para pedirle dinero y no te pase nada y  
 entonces te dejare ir  
 [No.27] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendi  
 do [111] le dijo a  
 [No.28] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], que su  
 mamá no tenía dinero y  
 [No.29] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], le gritó  
 “dame tu celular”,  
 [No.30] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendi  
 do [111], le entregó su celular a  
 [No.31] ELIMINADO Nombre del Imputado [97] y le decía  
 “por favor no me haga nada déjame ir”,  
 [No.32] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], le dijo a  
 [No.33] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendi  
 do [111] “bájate del carro y súbete adelante” pero  
 [No.34] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendi  
 do [111] se resistía, entonces el acusado  
 [No.35] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], forcejea  
 con  
 [No.36] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendi  
 do [111] la jalaba de la blusa y logra bajar a

[No.37] ELIMINADO el nombre completo Victima u Ofendi do [111], quien ve cuando [No.38] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], se bajó el pantalón y su ropa interior, he intenta abusar de ella, pero [No.39] ELIMINADO el nombre completo Victima u Ofendi do [111] se resiste y [No.40] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], de nuevo toma a [No.41] ELIMINADO el nombre completo Victima u Ofendi do [111] de sus ropas y comienza a jalarla subiéndola de nuevo al taxi en la parte de adelante y [No.42] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], se subió sus ropas y de nuevo se subió al taxi, avanzó sin que [No.43] ELIMINADO el nombre completo Victima u Ofendi do [111] supiera a donde la llevaba, hubo momento en los que [No.44] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], le agachaba con fuerza la cabeza a [No.45] ELIMINADO el nombre completo Victima u Ofendi do [111] y le decía “si no haces lo que te digo te voy a vender a unos amigos y no respondo si te matan, te golpean, o te violan, tú me gustas mucho”, en un momento [No.46] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], detuvo la marcha del taxi y [No.47] ELIMINADO el nombre completo Victima u Ofendi do [111], vio que llegaron a una calle cerrada y leyó al lugar donde [No.48] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], la llevaba que decía MOTEL MARTE, que estaba pintando de color beige con una cortina rasgada, [No.49] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], le dijo a [No.50] ELIMINADO el nombre completo Victima u Ofendi do [111], bájate ya llegamos, la agarró del brazo derecho y la metió a un cuarto, se acercó a ella, la jaló y la aventó a la cama, [No.51] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], trata de quitarle el pantalón a [No.52] ELIMINADO el nombre completo Victima u Ofendi do [111], pero ella se resiste y [No.53] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], le dice “mejor déjate voy a hablarle a mis amigos y no respondo”, y obliga a [No.54] ELIMINADO el nombre completo Victima u Ofendi do [111] a quitarse el pantalón y comenzó a besarle el cuello, la boca, le quito su playera y brassier y comenzó a besar su pechos y decía “me gustas, me gustas mucho”, y [No.55] ELIMINADO el nombre completo Victima u Ofendi do [111], le decía “no me hagas nada por favor”. [No.56] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], le quitó a [No.57] ELIMINADO el nombre completo Victima u Ofendi do [111] la ropa interior, le abrió las piernas a la fuerza [No.58] ELIMINADO el nombre completo Victima u Ofendi do [111] le decía a

[No.59] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], “no me hagas daño por favor”, [No.60] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendido [111] forcejeaba con el acusado pero éste le abrió las piernas con fuerza [No.61] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendido [111] ya no podía moverse y no podía cerrar las piernas, y el acusado le dijo “por última vez te digo que te dejes o vas a ver que te hago”, y en ese momento el acusado metió su pene varias veces en la vagina de [No.62] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendido [111], el acusado metió su pene varias veces en la vagina de [No.63] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendido [111], lo que le causaba dolor, cuando el acusado [No.64] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], terminó de violar a [No.65] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendido [111], la obligó a bañarse con él y el acusado le echaba agua en su vagina y le metía sus dedos como limpiándola y [No.66] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendido [111], le decía que por favor la llevara a donde le había dicho, cuando salieron del baño el acusado le agarró la cabeza a [No.67] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendido [111] y le dijo “chúpamelo” y metió su pene en la boca de la víctima, después el acusado volvió a costar a la víctima y de nuevo volvió a penetrarla con su pene en su vagina, [No.68] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendido [111], le gritaba al acusado “ya déjame por favor”, y el acusado le dijo “ya es la última”, entonces soltó a la víctima y le dijo que se bañara, así lo hizo la víctima y se cambió rápido, frente a la cama había una tele y el acusado le dijo a la [No.69] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendido [111] “mira si dices algo publico el video”, entonces salieron del lugar y el acusado le dijo a [No.70] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendido [111], “agáchate y no grites y no hagas nada si te pregunta alguien algo di que eres mi esposa”, [No.71] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendido [111], se subió al carro en el asiento del copiloto, salieron y hubo un momento que [No.72] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendido [111], levantó la cabeza y vio unos policías quienes les hizo señas de manera desesperada sin que el acusado [No.73] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], se diera cuenta, los policías detuvieron el taxi por donde esta una taquería, le preguntaron qué pasaba y [No.74] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendido [111], les contó todo lo que sucedió, pero el acusado

[No.75] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], les decía a los policías “no, es mi esposa y está enojada”, [No.76] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendido [111] comenzó a gritar “no es cierto, no es cierto, yo estoy de vacaciones y este hombre me violó”, y en ese momento los policías le dijeron a [No.77] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendido [111], que le hablara a un familiar y la llevaron a la agencia correspondiente para denunciar.”

Premisa fáctica que el Agente del Ministerio Público encuadró en el delito de secuestro, previsto y sancionado por el artículo 9, fracción I, incisos a), b) y c), con las agravantes señaladas en el numeral 10, fracción I, inciso e) y fracción II, inciso d), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen:

“Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa **con el propósito de:**

a) **Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;**

b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera;

c) **Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad** o a terceros; o

(...)”

“Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

(...)

e) **Que la víctima sea menor de dieciocho años** o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra

circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;

(...)"

II. De cincuenta a cien años de prisión y de ocho mil a dieciséis mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

(...)

d) Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o **violencia sexual**;

(...)"

Clasificación jurídica, y cuyos elementos del delito el Juez del Tribunal Unitario de Enjuiciamiento Penal, únicamente los tuvo por demostrados de la forma siguiente:

- 1). Que se prive de la libertad a una persona.
- 2). Que se realice **con el propósito de obtener un rescate o cualquier beneficio**.
- 3) Como agravantes consideró:
  - Que la víctima **sea menor de dieciocho años**.
  - Que en contra de la víctima se haya ejercido actos **violencia sexual**.

Ahora, es importante destacar que de conformidad con los artículos 461, y 481, del Código Nacional de Procedimientos Penales, este Tribunal se encuentra legalmente facultado para examinar y resolver con plenitud de jurisdicción los errores y omisiones cometidos en la resolución apelada y, en su caso, reasumir jurisdicción para pronunciar la resolución que legalmente corresponda, si se identifica alguna violación a derechos humanos del acusado, y en caso contrario, únicamente resolverá con base en los agravios que le fueron planteados, esto es, sólo sobre cuestiones controvertidas; por lo tanto, si en el caso, el Juez se pronunció sobre ciertas puntos y éstos no fueron materia de agravio, ello deberá quedar intocado, ya que el objeto de análisis en el recurso está limitado precisamente a las divergencias externadas por los Defensores Públicos del acusado **[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado [97]**; amén de la

existencia de violaciones a derechos que como se asentó en el considerando segundo de esta ejecutoria no se advirtieron.

Bajo ese tenor, los recurrentes, en el **punto número 2**, se inconformaron con la determinación del Juez del Tribunal Unitario de tener por acreditado el segundo de los componentes relativo a que el delito se ejecute *con el propósito de obtener un rescate o cualquier beneficio*; porque a su juicio estiman que de acuerdo a lo relatado por el acusado [No.79]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], la finalidad era tener relaciones sexuales consentidas con la víctima, y por tanto no existen razones suficientes para afirmar que fue secuestrada; motivo de disenso que se califica de infundado, por lo siguiente:

En principio, se considera pertinente expresar algunas consideraciones sobre el delito de secuestro, con el objeto de analizar desde una perspectiva comprensiva de la gravedad y las particularidades de este fenómeno, el cual constituye unas de las más peligrosas y crueles violaciones de derechos humanos, pues implica una vulneración múltiple de diversos derechos conexos, como la libertad personal, integridad física y psicoemocional, la vida, la libertad sexual, seguridad sexual y normal desarrollo psicosexual, así como el patrimonio –tanto de la víctima y sus familiares– el reconocimiento de la personalidad jurídica y la dignidad humana.

Sentado esto, la calificación en estudio deriva que para demostrar ese elemento del delito, el Tribunal Unitario acertadamente y sin soslayar la metodología de Juzgar con Perspectiva de Género, tomó en consideración el testimonio de la víctima de identidad resguardada, misma que fue debidamente valorada de conformidad con los artículos 259, 359 y 402, del Código Nacional de Procedimientos Penales, al obtenerse que el evento ocurrió el treinta de diciembre del dos mil veinte, cuando aquella venía llegando de Chilpancingo a la ciudad de Acapulco, para pasar unas vacaciones y año nuevo con la familia de su novio, que aproximadamente a las 9:00 de la noche se bajó en la Colonia las Cruces, de esta ciudad, y le hizo la parada a un taxi como amarillo con blanco, cuyo conductor que ahora sabe es el acusado [No.80]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], quien

gritaba “*centro, centro*”, la víctima le pregunto ¿Si llegaba a las 7 esquinas?, respondiéndole que sí, abordando dicho vehículo.

Dijo que en el taxi venían otros dos pasajeros, los cuales descendieron en distintos puntos, quedándose sola con el acusado, quien le comenzó a realizar preguntas relativas a ¿de dónde venía?, ¿cómo se llamaba?, ¿A dónde se dirigía?, que conforme le realizaba la plática el activo seguía conduciendo, hasta que llegaron a una calle sin pavimentar, sin luz y sin casas, donde detuvo la marcha del auto; el acusado la volteo a ver, le tocó una pierna diciéndole que no se asustara que solo quería dinero, la víctima le dijo que no le hiciera daño y le entrego los únicos doscientos pesos que traía, diciéndole el acusado que llamara a su mamá para que le pidiera más dinero, la adolescente se negó porque su madre es de bajos recursos y no tenía dinero; al saber esto el acusado le grito y le quito su teléfono celular marca HUAWEI, color café.

Hecho lo anterior, el acusado siguió conduciendo el taxi y después de un rato volvió a detenerse en una calle sin pavimentar y con pocas casas, aquel jalo del brazo a la víctima, bajándola del automotor, el acusado se bajó el pantalón y se quedó en ropa interior y pretendió abusar sexualmente de ella, intentando quitarle la ropa, pero aquella opuso resistencia, sin que aquel lo consiguiera, ella le pedía que no le hiciera daño; el sujeto se subió la ropa y la jaló del brazo subiéndola a la parte de adelante del taxi (copiloto), luego, continuo conduciendo obligando a la víctima a permanecer agachada para que no observara por donde se dirigían, después de un rato nuevamente se detuvo y la pasivo logro alzar su cabeza y miro que se encontraban a un lado del Motel con razón social Marte, cuya característica dijo que en la entrada tenía una cortina rasgada de color beige; el activo descendió por un rato, luego regreso y se introdujo con el automóvil al citado inmueble, bajo a la víctima y jaloneándola la obligo a introducirse en el cuarto del motel, le pidió que se quitara la ropa, pero ella se negó, el acusado la aventó a la cama, comenzó a quitarle la topa, a tocarla y besarla, ella le pedía que no lo hiciera, que no le causara daño, la tomó con fuerzas de las manos y con sus piernas le abrió las suyas, abusando sexualmente de ella, metiéndole el pene en su vagina.

La víctima llorando le pedía que parara, después de terminar y la metió al baño donde la volvió a penetrar metiéndole los dedos en su vagina como lavándola, después salieron del baño y volvió a violarla, luego de terminar, la obligó a realizarle sexo oral, después la soltó y le dijo que se fuera a bañar, una vez que lo hizo se colocó sus prendas mientras el activo la amenazaba diciéndole que si hacía decía algo publicaría el video haciéndole creer que la había videograbado, después salieron del motel, y se subió a la parte de adelante del taxi, y al ir circulando por una carretera la víctima vio pasar una camioneta de policías a quienes les hizo señas con las manos sin que el acusado lo notara, los policías detuvieron el taxi y preguntaron al activo que sucedía, respondiendo que nada que la víctima era su esposa y que estaba enojada, mientras ella lo negaba, y le dijo que el acusado la había violado procediendo los agentes a su detención.

Luego la víctima llamó a su mamá y junto con los policías le contaron lo sucedido, la madre de la agraviada les mencionó que se haría cargo de ella la Señora [No.81]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113], madre de su novio.

A preguntas de la defensa respondió que no recuerda la hora en que llegó al Motel Marte, ni la hora en que salieron, porque no tenía teléfono ni nada con que ver la hora, que las características del cuarto del Motel Marte, tenía una cama con un espejo en la parte de adelante, una tele grande enfrente, una ventana y que el activo se hizo creer que había grabado, pero no supo si realmente ocurrió; que no se percató si al momento de la detención del acusado le fue encontrado algún objeto ya que cuando le hizo la parada a la patrulla la alejaron del taxi y la subieron a la patrulla, que al momento en que hizo señas a la patrulla no tenía teléfono para poder ver la hora, y que tampoco puso atención a la hora que le hizo la llamada a su mamá.

En el redirecto dijo que [No.82]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] es la persona que iba manejando el taxi porque es el mismo que detuvieron, que recuerda su rostro, que la última vez que lo vio fue al momento de su testimonio a través de la pantalla, que está vestido con playera roja con letras blancas y porta un cubrebocas amarillo.

El testimonio antes reseñado, fue correctamente valorado por el Juez Unitario, para demostrar el componente en estudio, sosteniendo esencia que el relato de la víctima aportó datos firmes y puntuales en el sentido de que una vez que fue privada de su libertad, el acusado le solicitó que le entregara dinero, pero que ésta al solo tener la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), se los dió, el activo al no estar conforme le exigió que le marcara a su madre para que le pidiera más dinero, pero la pasivo le indicó que eran de bajos recursos, aquel le gritó y le quito su teléfono; exposición que le generó convicción, partiendo de la base que al haber resentido directamente en su persona el hecho delictivo, aporta la información de que existió una exigencia económica en un primer momento y al solo obtener \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), le pidió su celular Huawei color café, sin embargo aun cuando el activo obtuvo este beneficio económico, no liberó a la cautiva sino que siguió privándola de su libertad.

En efecto, se coincide con lo razonado en primera instancia, en virtud de que se desprende que la conducta del acusado, además de obtener el beneficio consistente en numerario descrito y el teléfono celular de la víctima, sin liberarla, deriva que también tenía como propósito cobrar un rescate, en tanto la mantenía cautiva; pues adverso a lo sustentado por los inconformes, fue a la propia pasivo a quien el acusado en un primer momento le externó que no se asustara que solo quería dinero, luego le quito el efectivo señalado y le exigió que llamara a su mamá para pedirle más y al negarse le arrebató su teléfono celular; escenario, de donde se entraña la finalidad de obtenerlo a cambio de su libertad, no siendo otra, pues si bien también la desapoderó de sus pertenencias o valores personales aquel decidió continuar con la empresa criminal al mantenerla cautiva sin otro ánimo más que el que le externó, que era conseguir un pago de dinero.

Ello es así, si se pondera que su testimonio es susceptible de ser valorado preponderantemente, tanto para acreditar el delito, y la participación del enjuiciado, debido a que el injusto de secuestro es de aquellos que por lo general, se perpetran en ausencia de testigos, siendo legal que atendiendo a la perspectiva de género se conceda eficacia probatoria fundamental a su atestado, al ser quien estuvo en aptitud de escuchar la finalidad exteriorizada durante su cautiverio por parte del acusado **[No.83] ELIMINADO Nombre del Imputado [97]**.

Sin que obste, que no se demostrara la realización de llamadas a la madre de la víctima para obtener más dinero; lo anterior, porque resulta inverosímil que si el fin perseguido por el acusado era únicamente despojar a la víctima de sus pertenencias y agredirla sexualmente, es irracional que le haya exigido que pidiera más dinero a su madre, la siguiera mantenido cautiva agachada en su vehículo y en el Motel Marte sin que la liberara después de conseguir todo eso, hasta que fue rescatada por los policías municipales; y si bien no hubo una solicitud vía telefónica del numerario y por tanto no obtuvo más dinero, fue gracias a que la propia víctima en un intento de salvarse, logró hacer señas con sus manos a los agentes municipales, quienes con su intervención oportuna consiguieron detener al acusado en flagrancia cuando pretendía trasladar a la adolescente a un sitio diverso horas después de iniciado el hecho delictivo, si se toma como parámetro el tiempo transcurrido entre su privación de la libertad (21:00 horas aproximadamente del treinta de diciembre de dos mil veinte) y la detención del acusado (03:35 horas de treinta y uno de diciembre de dos mil veinte), se infiere que su rescate ocurrió en un aproximado de seis horas y treinta y cinco minutos.

Lo que se corrobora esencialmente con las circunstancias, el lugar y las condiciones en que se rescató a la víctima, lo que fue evidenciado con el deposedo del elemento de la Policía Municipal CARLOS GONZÁLEZ LARRAGA, del que medularmente deriva que, aproximadamente a las tres horas con treinta y cinco minutos del treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, cuando junto con su compañero Carlos Contreras Gervacio, se encontraban en un recorrido a bordo de su patrulla 396, sobre la carretera México – Acapulco a la altura de la Colonia Vista Hermosa, tuvieron a la vista un automóvil tipo Tsuru color blanco con amarillo, del servicio público con número económico 4900, de donde en su interior la adolescente les hacía señas para llamar su atención, mientras el acusado trataba de esconderla; procedieron a marcarle el alto, y se acercaron a la víctima quien les hizo saber que el acusado la traía “secuestrada”, le había quitado su dinero y teléfono celular, y también que la había agredido sexualmente; razón por la que procedieron a la detención del enjuiciado.

Al igual con el deposado del testigo de identidad resguardada [No.84]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[98], quien narró la forma en la que perdió contacto con la víctima y la manera en que esta le contó lo sucedido en relación a su privación de la libertad, manifestando que la víctima venía de vacaciones del poblado de Zitlala a su hogar en esta ciudad, para pasar vacaciones y año nuevo, perdiendo comunicación con ella a las veinte horas con treinta minutos aproximadamente del treinta de diciembre de dos mil veinte; salió con su hijo a buscarla a las nueve y media de la noche a diversos lugares sin localizarla, se regresaron a su casa y esperaron noticias de ella; posteriormente a las cuatro horas con treinta minutos aproximadamente del día siguiente, recibió una llamada de la víctima quien le comunico a un agente municipal y le externó que se presentara de forma urgente en el lugar que se encuentra arriba de las oficinas de tránsito.

Posteriormente, se trasladó a ese sitio, donde la víctima le hizo saber que fue privada de su libertad y posteriormente violada en dos ocasiones por el acusado [No.85]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], en un Motel que se encuentra en la colonia Zapata, por la Postal; explico que la víctima al contarle comenzó a llorar porque tenía miedo dado que el acusado la amenazó y no la dejaba bajar del taxi; razón por la que presentó formal denuncia en su contra, identificándolo como la persona que se encuentra en frente.

Elementos probatorios que se engarzan con lo que la víctima le manifestó a los expertos MOISÉS HILDEBRANDO CALZADA TIJERO, perito en psicología y a la Perita SARA CECILIA SILVA CASARRUBIAS, quien como parte de sus informes que rindieron a petición del Ministerio Público, realizaron una entrevista a la adolescente y coincidieron en lo medular en que aquella les refirió la misma mecánica en que sucedieron los hechos, en que el acusado la privó de su libertad y la llevo a una calle baldía y oscura, la despojo de sus pertenencias y le pedio que llamara a su mamá para pedirle más dinero,<sup>8</sup> luego la amenazó que si no se dejaba tener relaciones sexuales la entregaría con hombres que desaparecen

---

<sup>8</sup> De acuerdo con lo que la adolescente le narró a la Perita SARA CECILIA SILVA CASARRUBIAS.

mujeres, venden y las violan<sup>9</sup>; retirándose de ese lugar para posteriormente violarla en el Motel Marte, bajo las condiciones que aquella les narró.

Probanzas que, adverso a lo sostenido por los disconformes, en su conjunto permiten acreditar plenamente el elemento subjetivo específico del tipo penal de secuestro relativo al propósito de obtener un rescate o cualquier beneficio; por lo que no se estima que el Juez del Tribunal Unitario se apartara de las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia al valorar la declaración de la víctima de identidad resguardada y agentes de la policía ministerial, de la testigo [No.86]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[98] y de los expertos MOISÉS HILDEBRANDO CALZADA TIJERO, perito en psicología y a la Perita SARA CECILIA SILVA CASARRUBIAS, las que una vez valoradas individual y conjuntamente no alcanzan a generar una duda racional respecto de la intención dolosa perseguida por el acusado; por el contrario, de acuerdo a las determinadas reglas, en común de las personas que desconocen de los elementos del tipo penal, identifican la figura delictiva como la de privar de la libertad con la finalidad de pedir un rescate o cualquier beneficio, por lo que si la víctima dijo que el acusado en un primer momento le mencionó que no se asustara que solo quería dinero y al darle los únicos doscientos pesos que traía, aquel después le exigió que llamara y le pidiera más dinero a su madre, y al no hacerlo siguió manteniéndola cautiva hasta que fue rescatada por los elementos aprehensores, es válido inferir que era con el propósito de obtener un rescate a cambio de su libertad y por consiguiente se tenga por acreditado el elemento subjetivo específico en estudio.

Sirve de apoyo la tesis 1a. LXXIV/2019 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible con el número de registro digital 2020480, en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que señala:

“PRUEBAS EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. SU VALORACIÓN LIBRE Y LÓGICA POR EL JUZGADOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. La valoración de la prueba constituye la fase decisoria del procedimiento probatorio, pues es el pronunciamiento judicial sobre el conflicto sometido a enjuiciamiento. Regularmente se define como la actividad

<sup>9</sup> De acuerdo con lo que la adolescente le narró al experto en psicología MOISÉS HILDEBRANDO CALZADA TIJERO.

jurisdiccional en virtud de la cual el juzgador, mediante algún método de valoración, aprecia la prueba delimitando su contenido, a fin de establecer si determinados hechos han quedado o no probados, debiendo explicar en la sentencia tal proceso y el resultado obtenido. Por tal razón, se han creado sistemas teóricos de valoración, distinguiendo la prueba legal o tasada, así como los de prueba libre y mixtos, que permiten determinar la existencia de un hecho que ha resultado probado o la falta de prueba. A partir de la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de junio de dos mil ocho, se introdujeron los elementos para un proceso penal acusatorio y oral, destacando la modificación al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establecieron las directrices correspondientes. La fracción II del apartado A de dicho precepto constitucional, dispuso esencialmente que el desahogo y la valoración de las pruebas en el nuevo proceso, recae exclusivamente en el Juez, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica. En ese tenor, bajo la nueva óptica del proceso penal acusatorio, el Constituyente consideró que las pruebas no tuvieran un valor jurídico previamente asignado, sino que las directrices se enfocarían a observar las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, sin que el juzgador tenga una absoluta libertad que implique arbitrariedad de su parte (íntima convicción), sino que tal facultad debe estar limitada por la sana crítica y la forma lógica de valorarlas. En esa perspectiva, el punto toral de dicha valoración será la justificación objetiva que el juzgador efectúe en la sentencia en torno al alcance y valor probatorio que confiera a la prueba para motivar su decisión.”

Sin soslayarse lo declarado por el acusado [No.87] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], en virtud de que se considera aislado, al no encontrar apoyo con algún otro elemento de prueba, por el contrario se sitúa en las circunstancias de ejecución del hecho que narró la adolescente; es cierto que compete al Ministerio Público acreditar el delito y en su caso la culpabilidad del acusado, sin que corresponda a este demostrar su inocencia, pero en el particular, no se violó tal derecho en su perjuicio, en virtud que si bien la Constitución Federal, lo tutela a su favor, en tanto no existan pruebas suficientes que destruyan esa presunción, no basta su sola negativa de que no cometió el delito, que todo fue con el consentimiento de la víctima y con ello eximirlo de responsabilidad, cuando los elementos aportados por la institución acusadora acreditan plenamente el delito y la comisión dolosa por su parte; hipótesis en la

cual, sin desconocer que no tiene la carga de probar su inocencia sí la tienen para aportar pruebas que destruyan las que lo incriminan y que fueron desahogadas por el Representante Social; lo que no sucedió.

Al respecto se invoca la jurisprudencia V.4o. J/3, sostenida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible con el registro 177945, que a la letra dice:

“INCULPADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL. Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculpado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo.”

Asimismo, tampoco se desatiende el argumento de la defensa pública, tocante a que la finalidad era tener relaciones sexuales, toda vez que dicha circunstancia como bien lo determinó el Juez Unitario, actualiza la agravante señalada en la fracción II, inciso d), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (*que en contra de la víctima se haya ejercido actos violencia sexual*); la cual legalmente tuvo por demostrada precisamente con la declaración de la víctima adolescente, quien refirió que el acusado le impuso la copula en cuatro ocasiones, tres vía vaginal (dos con introducción del pene y una con sus dedos en el baño) y una vía oral, las cuales se corroboran periféricamente con el testimonio de la experta SARA CECILIA SILVA CASARRUBIAS, quien previa explicación de sus protocolos, técnicas y métodos

que aplicó, en lo que importa concluyó que la víctima si presenta huellas de copula vaginal reciente al haberle localizado seis desgarros que de acuerdo a las manecillas del reloj, se encontraron a las horas 3, 4, 6, 7, 8, y 9, mismas que se encontraban con los bordes enrojecidos e inflamados; así como del experto en química forense RODOLFO SUATEGUI VÁZQUEZ, quien en lo que interesa concluyó que de las muestras tomadas de la cavidad vaginal de la víctima por parte de la perita en comento, determinó que en el indicio uno se estableció un resultado positivo para la presencia de células espermáticas; experticias que se consideran congruentes y fiables para demostrar la agravante en estudio relativa a la violencia sexual ejercida por el acusado en contra de la adolescente.

Por otro lado, es ineficaz el argumento de los recurrentes señalado en el **punto número 1**, de sus agravios, en el sentido de que existe contradicción entre lo narrado por la víctima y la experta que la auscultó, en relación a que de la exploración física no se encontraron lesiones visibles en su integridad física de pies a cabeza, cuando a decir de la primera el acusado la jalo del brazo, e intento abusar de ella en un primer momento, pero esta puso resistencia, y que cuando llegaron al motel le abrió las piernas con sus pies; debido a que, la demostración de la agravante en estudio, no está condicionada a la existencia de lesiones visibles en la corporeidad de la víctima, en primer término, porque constituyen alusiones estereotipadas hacia una mujer, las cuales se encuentran en vías de erradicación; pues el hecho que no las presentara, no es un elemento valido para descartar la imposición de la cópula; y en segundo lugar, porque en el dictamen de integridad física, ginecológico y proctológico se describen los desgarros recientes localizados por la experta, la cual evidentemente confirma cualitativamente su testimonio, relativo a que fue copulada y son suficientes y bastantes para vincularlas al hecho denunciado.

De igual forma, devienen intrascendentes, las contradicciones que refieren los inconformes, en cuanto a que la víctima declaró que el acusado le había arrebatado su celular y doscientos pesos, sin embargo, del atestado del elemento de la policía municipal CARLOS GONZALEZ LARRAGA, al efectuar la detención del acusado y de su revisión no se advierte que le haya encontrado estos objetos; por lo que se entiende que aquella si tenía su celular y pudo hablarle a su

mamá y a la denunciante  
[No.88] ELIMINADO el nombre completo Victima u Ofendido [111] la  
madrugada del treinta y uno de diciembre del dos mil veinte.

Es así, ponderando que tales divergencias son imprecisiones circunstanciales o accesorias insuficientes para demeritar el testimonio de la víctima, puesto que no versan sobre cuestiones centrales del evento, y concretamente no inhiben al acusado para desligarlo de la comisión del evento delictivo, dado que la identificación y señalamiento directo que realiza en su contra, está sustentado en diversos datos objetivos que permiten situarlo en las condiciones de modo, tiempo y lugar.

Además, atendiendo la metodología para Juzgar con Perspectiva de Género, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho, lo que se traduce en atender la causa de pedir en el ejercicio de sus derechos; esto es, analizar las características cognitivas propias de su edad, en el que la memoria puede perderse o tergiversarse con mayor facilidad. Asimismo, durante la infancia o adolescencia difícilmente se pueda evocar un recuerdo preciso si no se vincula a un referente concreto, su memoria está sujeta a un contexto y a la asociación de experiencias nuevas y habituales, ya que, si ha sido víctima de un delito, seguramente recordará aquello que lo impactó, pero le será difícil dar detalles. No obstante, la imprecisión de determinadas referencias, como la temporalidad, no debe tornarse en amonestación, pues implica una desviación carente de sentido sobre la carga del reproche, que no se dirige a la víctima, sino a quién cometió la conducta.

Especialmente si se considera que las variaciones en su relato en términos generales podría deberse, en su caso, a la naturaleza traumática de los actos de privación de la libertad y de violencia sexual de la que fue objeto, incluso al estado de psicosis y pánico que el acusado le generó al momento de privarla de la libertad y proferirle amenazas como la que le narró al psicólogo que la examinó en el sentido de que *“la entregaría con los hombres que desaparecen, venden y violan a las mujeres”*, ponderando que la propia adolescente le externó al enjuiciado que provenía del poblado de Zitlala, considerado un pueblo indígena del Estado de

Guerrero, (de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía<sup>10</sup>) y desconocía los lugares por donde la trasladaba en esta ciudad y dada su minoría de edad, aquel se aprovechó del estado o condición de vulnerabilidad en que se encontraba para cometer el ilícito en estudio; por lo que resulta legal otórgale el peso probatorio asignado sobre todo porque su versión está apoyada con otros elementos que le brindaron corroboración periférica, y de las cuales se infirieron conclusiones sólidas sobre los hechos.

Se cita al efecto la tesis 1a.CCCLXXXVIII/2015 (10a.), sustentada por la Primera Sala del Alto Tribunal, consultable con el registro 2010615, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 25, Tomo I, Diciembre de 2015, Materia Constitucional, Penal, página 267, del rubro y texto:

“MENOR DE EDAD VÍCTIMA DEL DELITO. VALORACIÓN DE SU TESTIMONIO EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES. En la práctica judicial en materia penal, cuando un menor interviene como víctima del delito, su interés superior encauza al juzgador a tomar las medidas necesarias para garantizar y proteger su desarrollo, así como el ejercicio pleno de los derechos que le son inherentes, por lo que el juez, al valorar el testimonio de un menor víctima del delito, deberá tomar en cuenta que los infantes tienen un lenguaje diferente, por lo que la toma de declaraciones debe realizarse con apoyo de personal especializado, sin que ello implique una limitación en la posibilidad de cuestionar o comunicarse con el niño, pues sólo se trata de modular la forma en que se desarrolle dicha comunicación por medio de una persona especializada en el lenguaje infantil. Así, el testimonio de un infante debe analizarse tomando en cuenta su minoría de edad, pues de no ser así se corre el riesgo de una valoración inadecuada; esto es, debe considerarse su desarrollo cognitivo y emocional, pues un niño narra un evento vivido de forma desordenada e interrumpida a partir de los recuerdos que le son relevantes e influenciado por la presencia de emociones, y si la declaración es analizada por personal no especializado, es posible que bajo el argumento de aparentes contradicciones se le reste credibilidad. En ese sentido, debe procurarse reducir el número de entrevistas, declaraciones y audiencias en las que deba participar el menor, y evitar que éstas sean demasiado prolongadas, pues los procedimientos suelen ser periodos angustiantes para los menores que repercuten negativamente en sus sentimientos. Por otra parte, debe evitarse el contacto

---

<sup>10</sup>[https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/2104/702825490454/702825490454\\_21.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/2104/702825490454/702825490454_21.pdf)

innecesario con el presunto autor del delito, su defensa y otras personas que no tengan relación directa con el proceso, para así proteger la identidad del niño, lo cual es un deber establecido por el artículo 20, apartado C, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como excepción al principio de publicidad, pues su actuación en presencia de actores ajenos o incluso de su agresor, le genera una situación atemorizante y estresante, mucho mayor a la que siente un adulto. Asimismo, en virtud de que la revictimización social y la vulnerabilidad emocional y cognitiva del niño, generan un impacto real y significativo en su desarrollo, deben utilizarse medios de ayuda para facilitar su testimonio, así como garantizar que sea interrogado con tacto y sensibilidad, mediante la supervisión y la adopción de las medidas necesarias.”

Por lo anterior y contrario a lo afirmado por los recurrentes, se determina la fiabilidad del testimonio de la víctima, dado que lo que verdaderamente importa es el contenido de su declaración, no solo con base en el elemento veracidad, sino también con el criterio de objetividad, arribándose a la conclusión de que la convicción de su narrativa se formó con base en razones objetivas y no en prejuicios o expectativas sobre lo que debió ocurrir, razón por la que se hace merecedora del peso probatorio decisivo por aportar datos que se coinciden con las demás evidencias aportadas por el Ministerio Público en el juicio contradictorio; que al no existir pruebas de descargo que demeriten la eficacia demostrativa asignada, se estima que la acusación es suficiente conforme a los artículos 20 Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 402, del Código Nacional de Procedimientos Penales, para demostrar el delito de SECUESTRO, previsto y sancionado por el artículo 9, fracción I, incisos a), con la actualización de las AGRAVANTES señaladas en el numeral 10, fracción I, inciso e) y fracción II, inciso d), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se cita al efecto, la Jurisprudencia P./J. 10/2023 (11a.), definida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable con el número de registro digital 2027825, Undécima Época, en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del siguiente contenido:

“PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCESO PENAL. ATRIBUTOS QUE LE DAN FIABILIDAD. Hechos: Tres personas fueron condenadas en primera instancia por el delito de tentativa de secuestro agravado; el Tribunal de Juicio Oral les impuso, entre otras, la pena de prisión por tres años y seis meses. La Fiscalía Estatal, inconforme con el quantum de la pena, interpuso recurso de apelación y la resolución de la Sala Penal le resultó favorable, pues la pena de prisión aumentó de tal forma que se impusieron cincuenta años. Los tres sentenciados promovieron juicio de amparo en contra de esa decisión. En su demanda, alegaron diversas violaciones a su debido proceso y, de manera destacada, al principio de presunción de inocencia. Al conocer del amparo directo, tras ejercer su facultad de atracción, el Tribunal Pleno concluyó que los sentenciados fueron juzgados por el Tribunal de Juicio Oral bajo un estándar probatorio que dio pleno crédito al testimonio de la alegada víctima, sin que éste fuese sometido a un examen crítico sobre su veracidad, objetividad y la calidad de su observación.

Criterio jurídico: La autoridad judicial debe valorar la fiabilidad del testimonio no sólo con base en el elemento de veracidad, sino también con el criterio de objetividad.

Justificación: La doctrina de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha analizado los criterios para examinar la fiabilidad de un testimonio y ha sostenido que el punto de partida para analizar críticamente la validez de una evidencia testimonial es preguntando cómo es que ese testigo adquirió conocimiento de los hechos sobre los que depone, de tal manera que se aclare si se trata de un conocimiento personal, de referencia o inferencial. A partir de ahí, se puede examinar: (I) la veracidad; por ejemplo, si el testigo declara en contra de sus creencias; (II) la objetividad de aquello que el testigo dice creer; y (III) la calidad de la observación en la que se apoyó la declaración. Respecto al atributo de veracidad, la primera distinción que todo juzgador debe tomar en cuenta es que una persona puede conducirse con veracidad, pero eso no necesariamente significa que esté diciendo la verdad. Es decir, una persona puede genuinamente creer que algo sucedió y decir que sucedió, pero eso (lógicamente) no hace verdadero el hecho. Puede muy bien ser el caso que ella asegure estar diciendo la verdad pero que haya interpretado la realidad de un modo distinto a como efectivamente ocurrió. También puede ser el caso que su percepción y memoria hayan alterado esa narrativa en aspectos importantes, y que ésta no se apegue de manera fiel a lo que realmente aconteció. Esto sucede porque la memoria humana es falible y porque las personas leemos la realidad con base en un constructo psíquico que se puede ver afectado por distintos estados emocionales, como el miedo, la ira o la confusión. Por ello, la autoridad judicial debe valorar la fiabilidad del testimonio no sólo con base en el elemento

veracidad, sino también con el criterio de objetividad. Éste permite al Juez analizar si la convicción del testimonio –rendido de forma veraz– se formó con base en razones objetivas (en evidencia empíricamente verificable) y no en prejuicios o expectativas sobre lo que debía ocurrir. Valorar un testimonio a la luz del criterio de objetividad implica que el juzgador sólo puede asignarle peso decisivo si éste aporta referencias a datos o indicios corroborables a partir de la evidencia aportada en el mismo juicio contradictorio.”

Corolario de lo anterior, ante lo infundado de los agravios de los recurrentes, de conformidad en los artículos 1, 14, 16, y 20, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 468, y 479, del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo procedente es CONFIRMAR la sentencia definitiva de cuatro de octubre del dos mil veintitrés, dictada por el Licenciado RODRIGO RAMOS GARCÍA, Juez del Tribunal Unitario de Enjuiciamiento Penal, con Jurisdicción y Competencia en el Distrito Judicial de Tabares, en contra de [No.89]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], por la comisión del delito de SECUESTRO AGRAVADO, en agravio de la víctima de identidad resguardada, dentro de la Carpeta de Juicio Oral JO-15/2023.

Consecuentemente, en términos de los ordinales 413, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 102, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el Juez de origen, dentro del plazo establecido deberá poner al sentenciado [No.90]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], a disposición del Juez de Ejecución y Autoridad Penitenciaria, para el cumplimiento de las sanciones impuestas.

VII. NOTIFICACIONES. En términos de los arábigos 82, fracción I, 83, 85 y 86, del Código Nacional de Procedimientos Penales, comuníquese esta resolución a las partes procesales.

De igual manera, con la comunicación que se haga de este fallo al Tribunal Unitario de Enjuiciamiento Penal, devuélvase las constancias remitidas para la sustanciación del recurso.

Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y en su oportunidad, archívese este asunto como totalmente concluido

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 478, y 479, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se emiten los siguientes:

### RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se CONFIRMA la sentencia definitiva de cuatro de octubre del dos mil veintitrés, dictada por el Licenciado RODRIGO RAMOS GARCÍA, Juez del Tribunal Unitario de Enjuiciamiento Penal, con Jurisdicción y Competencia en el Distrito Judicial de Tabares, en contra de [No.91]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], por la comisión del delito de SECUESTRO AGRAVADO, en agravio de la víctima de identidad resguardada, dentro de la Carpeta de Juicio Oral JO-15/2023.

SEGUNDO. Se ordena al juzgador primario, que dentro del plazo establecido ponga a disposición del Juez de Ejecución y Autoridad Penitenciaria al sentenciado, para el cumplimiento de las sanciones impuestas.

TERCERO. Comuníquese a las partes procesales este fallo; y devuélvanse las constancias remitidas al Tribunal de origen.

CUARTO. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y en su oportunidad, archívese este asunto como totalmente concluido

QUINTO. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Licenciado MANUEL RAMÍREZ GUERRERO, Magistrado de la Segunda Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, con Jurisdicción y Competencia en el Distrito Judicial de Tabares, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero.

EL TRIBUNAL UNITARIO DE  
JUSTICIA DEL ESTADO  
SEGUNDA SALA PENAL UNITARIA  
DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO  
ACAPULCO, GUERRERO

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.2 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.3 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.4 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.6 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114,

fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.8 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.16 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.19 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.20 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.21 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.24 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.26 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.28 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.29 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.31 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.32 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22,

fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.35 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.38 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.40 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.41 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.42 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.44 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.45 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.46 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.48 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.49 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.51 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.52 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.53 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.54 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.55 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.56 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.57 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.58 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.59 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.60 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22,

fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.61 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.62 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.63 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.64 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.65 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.66 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.67 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.68 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.69 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.70 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.71 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.72 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.73 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.74 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.75 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.76 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.77 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.78 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.79 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.80 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.81 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.82 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.83 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.84 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.85 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.86 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.87 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114,

fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.88 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.89 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.90 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.91 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.